



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

Dependencia **H. Ayuntamiento**

Depto. **H. Cuerpo de Regidores**

Núm. de Oficio REG/PAMP/0288/22

LIC. HECTOR RAFAREL ORPINEL
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
m. salazar
31 OCT 2022
13:08 hrs
ACUSE DE RECIBO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 76, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, los suscritos Regidores, integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, se permiten presentar a su consideración el presente DICTAMEN y PUNTO DE ACUERDO, para que se incluya en la orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente, bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1.- Que en fecha del 19 de octubre del 2022 se presento ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social, un escrito por parte del **C. RAUL CASTILLO SALAZAR**, solicitando le fuera condonado el adeudo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, toda vez que forman parte del personal de lista de raya desde su ingreso a la administración municipal, y quien ingreso en fecha 11 de octubre del 2006, y cuenta con un sueldo bruto mensual de \$7,810.20 pesos, moneda nacional, esto en ambos empleados municipales.

2.- Que según manifestó **C. RAUL CASTILLO SALAZAR**, en el escrito de referencia, la solicitud obedece a efecto de tener derecho al trámite de pensión por jubilación.

3.- Que con motivo de la solicitud presentada por **el C. RAUL CASTILLO SALAZAR** se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos se hiciera del conocimiento de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, tanto los datos generales del trabajador, como el monto a que asciende el adeudo al Fondo de

- Pensiones y Jubilaciones por parte del interesado, habiéndose remitido la siguiente información:

FICHA INFORMATIVA	
NOMBRE	Raúl Castillo Salazar
EDAD	69 años
No. Empleado	85576
Tipo de Empleado	Lista de raya
Puesto	músico
Dependencia	Dirección de Educación
Sueldo bruto mensual	\$7,810.20
Fecha de ingreso	11 de octubre del 2006
Tiempo de lista de Raya	15 años con 9 meses
Antigüedad	15 años con 9 meses
Adeudo al Fondo de Jubilaciones	\$13,690.34

4.- Que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se reunió en sesión para llevar a cabo entre otros, el análisis y discusión de la solicitud referida con anterioridad.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social está facultada para participar en las resoluciones de solicitudes de jubilaciones por antigüedad y pensiones por incapacidad y en general, aquellas que el Cabildo le encomienda, con fundamento en el artículo 133 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones que marca el propio reglamento, se establece un Fondo de Pensiones y Jubilaciones cuyas aportaciones y rendimientos serán vigilados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

III.- Que sólo podrán aportar al fondo los trabajadores al servicio del Municipio que se encuentren en servicio activo, esto de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

IV.- Que para efectos de la integración del fondo a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, la Tesorería retendrá al trabajador un porcentaje sobre su salario base devengado, el cual se enterará de manera inmediata al fondo, en unión a la aportación que por la misma cantidad realice el Municipio.

V.- Que en términos de lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuando por cualquier causa justificada se hubiera omitido aportar íntegramente al fondo, para tener derecho a obtener dichos beneficios, se deberá pagar el importe que se haya dejado de cubrir, que para tal efecto calcule la autoridad correspondiente.

VI.- Que el porcentaje de retención correspondiente al trabajador que da lugar al monto solicitado en condonación, fue calculado por la Dirección de Recursos Humanos, tomando en consideración la normatividad aplicable a la fecha de su ingreso y la vigente, por la temporalidad que a cada una corresponde.

VII.- Que el sueldo mensual que percibe el trabajador es insuficiente para afrontar el pago del adeudo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones y por ende limita la posibilidad de acceder a una pensión.

VIII.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios se ha pronunciado en el sentido de que todo trabajador que preste un servicio físico o intelectual, o ambos, para una dependencia o entidad pública que sea propio de una relación laboral, tiene derecho, entre otras prestaciones, a la de seguridad social, por tanto, los titulares de todas las dependencias y entidades públicas tienen la obligación de inscribir a los trabajadores en un régimen obligatorio de seguridad social, con la correspondiente retención por el concepto del fondo respectivo a cada uno de los trabajadores, a efecto de que puedan gozar de los beneficios que dicho régimen prevé y en caso de incumplimiento por parte del empleador en la retención de dichas cuotas durante el transcurso de la relación laboral, **la obligación de cubrir tales aportaciones corre a cargo del patrón, puesto que incumplió con la obligación de retener que le era propia.**

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial, que obra registrada con el número digital: 2011591

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: I.13o.T. J/11 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2446

CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA OMISIÓN DE INSCRIBIRLOS ANTE EL ISSSTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE CUBRIRLAS EN SU INTEGRIDAD (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO INSTITUTO). De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 20. a 40., 60., 10 y 43, fracción VI, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, todo trabajador que preste un servicio físico o intelectual, o ambos, para una dependencia o entidad pública que sea propio de una relación laboral, tiene derecho, entre otras prestaciones, a la de seguridad social; por tanto, los titulares de todas las dependencias y entidades públicas tienen la obligación de inscribir a los trabajadores ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que puedan gozar de los diversos seguros que prevé el régimen obligatorio. En consecuencia, ante su incumplimiento, no podrá imponerse a la actora la obligación de pagar las aportaciones que, de haberse realizado oportunamente la inscripción, le hubieran correspondido, porque conforme al citado artículo 21, ante el incumplimiento de retener las cuotas, el patrón sólo podrá hacer al trabajador la retención equivalente a 2 cotizaciones, y el resto de las no retenidas será a su cargo; por tanto, cuando la dependencia incumple con la obligación de inscribir y retener las cotizaciones que corresponden durante el transcurso de la relación laboral, deberá ser condenada a cubrirlas en su integridad, porque el espíritu de la norma indica que, ante la omisión del descuento, las consecuencias recaen en el patrón. **DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

IX.- Que los proyectos que se formulen al Ayuntamiento habrán de apegarse a lo dispuesto en los artículos 147, 149, 150, 151, 152 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, es por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN:

Con base en los apartados de resultados y considerandos del presente, se dictamina en sentido positivo la autorización para que el C. RAUL CASTILLO SALAZAR se le exente del pago de aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, previsto en el artículo 4 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por la cantidad de **\$ 13,690.34, Son Trece mil Seiscientos Noventa 34/100 moneda nacional**).

Es por lo que se solicita se apruebe el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se autoriza la exención del pago de aportaciones al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, previsto en el artículo 4 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, **por la cantidad de 13,690.34, Son Trece mil Seiscientos Noventa 34/100 moneda nacional**. a los C. RAUL CASTILLO SALAZAR, a fin de resguardar los derechos y la seguridad social que le resultan correspondientes.

SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal a fin de que instruya a quien corresponda para que proceda a dar cumplimiento a la aplicación de la exención de pago a que se refiere el acuerdo primero.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes

A T E N T A M E N T E
""2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD
MENONITA A CHIHUAHUA"
CD. JUÁREZ, CHIH. A 24 DE MARZO DEL 2022



LIC. PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA
Coordinador.



LIC. JORGE MARCIAL BUENO QUIROZ
Secretario.



**VICTOR MANUEL TALAMANTES
VAZQUEZ**
Vocal.